

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 reales.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres idem. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 reales.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres idem. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 274.

Por Real orden de 12 de Agosto último está prevenido se proceda sin la menor dilacion á la formacion de la estadística de los mozos sorteados en esta provincia en 25 de Diciembre próximo pasado, sin que se dejen de practicar ninguna de las operaciones y formalidades previas que se exigen en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, á excepcion de la parte relativa al señalamiento de plazos. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las municipalidades y Secretarios de las mismas, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion primera de la circular de este Gobierno fecha 20 del citado Agosto, que se encuentra inserta en el *Boletín oficial* n.º 100; en la inteligencia que de no remitirle del cinco al ocho del actual el estado que en lamisma se previene, ó que lo hagan

de un modo defectuoso, despacharé el dia nueve un comisionado especial para que á su costa llene este importante servicio público.

Espero del celo desplegado hasta la fecha por dichos funcionarios á quienes mas inmediatamente esta encomendado este servicio, y del de las municipalidades en general, no darán lugar á que esto se verifique.

Palencia 1.º de Setiembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

##### Circular núm. 275.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Correos que el dia 20 de Setiembre próximo se saque á pública subasta la conduccion diaria del de Frómista á Astudillo, con entera sujecion al pliego de condiciones que se estampa á continuacion, he acordado tenga lugar aquella en mi despacho á las doce de la mañana de dicho dia.

Palencia 29 de Agosto de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Frómista á Astudillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente: sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que de principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la época tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Frómista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Setiembre

próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Asturias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Frómista á Astudillo y viceversa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que prescribe el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorga-

miento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 23 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

### Circular núm. 276.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del reo Tomás Tremiño Arronte, natural de la villa de Roa, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades necesarias á mi disposicion.

Palencia 29 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Señas de Tomás.

Edad 18 años, estatura cinco piés ménos tres pulgadas, color trigüeno, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, sin pelo de barba, viste pantalon de pana verde, chaleco encarnado floreado, camisa blanca de algodón, blusa entre azul y blanca, sombrero calañés y zapato blanco.

### Circular núm. 277.

El 17 del actual se le extravió en el pueblo de Piña á Agustín Gutierrez, vecino de Quintanaluengos, un macho cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre la expresada caballeria, se sirva entregarla al citado dueño.

Palencia 28 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Señas del macho.

Edad como 14 años, alzada 6 cuartas y media, canosa la frente, una cicatriz en la pierna derecha, con un lobanillo en la quijada, su aparejo redondo á estilo de arriero.

### Circular núm. 278.

Habiendo sido recogido en la villa de Carrion un macho desmadrado cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño haga la oportuna reclamacion ante el Alcalde de dicha villa, quien le entregará la expresada caballeria previo abono de gastos.

Palencia 29 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Señas del macho.

Entero, castaño oscuro, pelos

blancos en la frente, lunares blancos en el dorso, costillares y cinchera, y una espundia en el pliegue de la articulacion de la mano izquierda, de 14 á 15 años de edad, seis cuartas y media de alzada.

### Circular núm. 279.

En 18 del actual fueron recogidas por el guarda rural de Requena, una burra con su cria y un burro, é ignorándose quién pueda ser su verdadero dueño, se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de aquel, haga la oportuna reclamacion ante el Alcalde del expresado pueblo, el que le entregará las predichas caballerias previo abono de gastos.

Palencia 28 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Circular núm. 280.

Habiendo sido recogido en el pueblo de Frechilla un pollino desmadrado cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño haga este la oportuna reclamacion ante el Alcalde del expresado pueblo, quien le entregará aquel previo abono de gastos.

Palencia 28 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Señas del pollino.

Alzada cinco cuartas escasas, cerrado de edad, pelo cardino oscuro, entero.

### Circular núm. 281.

Se halla vacante, por destitucion del que la obtenia, la Secretaria del Ayuntamiento de Benedo de Valdavia en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1 200 rs.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Palencia 27 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Anuncios oficiales.

#### Administracion principal

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Don Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 22 de Setiembre del año actual y hora de las 12 de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se comprenden en la siguiente relacion, cuyo pormenor de las que constituyen cada quion y sus linderos

se expresan en las certificaciones que con los correspondientes pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos en que han de tener efecto los remates, y en esta Administracion, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará el dia y hora designados, ante los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se designan, con asistencia de los Procuradores sindicos y Secretarios de su Ayuntamiento constitucional, en las Salas Consistoriales de los mismos pueblos, por término de una hora.

Ademas se celebrará otro simultaneo en esta Capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, en los expresados dia, hora y tiempo, para las fincas cuyo tipo exceda de quinientos reales anuales, quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de la autoridad que se expresa en la relacion, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán arrendando previamente el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga, ó en su defecto presentando fiador de abono en el acto del remate.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad que á cada finca se señala como tipo, segun las reglas establecidas al efecto.

3.º Ademas del precio del remate se pagará prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará en las épocas que se expresan en los respectivos pliegos el precio del arriendo.

6.º El arriendo será por el tiempo que á cada finca se señala.

7.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, calucará este fenecido que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, en las fincas rústicas, y en las urbanas á los cuarenta dias, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.º No se admitirá postura á ninguna que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco u otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.º Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso, ademas de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros que actúen ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptada por la costumbre de la respectiva provincia en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 22 de Agosto de 1861.—Segismundo Garcia Acevedo.

PUEBLO en que radican las fincas.	CLASE y número de ellas.	CABIDA.	PROCEDENCIA.	DURACION del contrato.	Renta anual.	PUNTO en donde ha de celebrarse la subasta.	AUTORIDAD que ha de presidir.	Id. aprobarla.
Aguilar de Campoo.	Quiñon de 30 tierras.	65 fanegas 7 celemines.	Monjas Claras de Aguilar.	Desde 30 Setiembre de 1861 hasta 15 de Agosto de 1865.	1706	En esta Capital y en Aguilar de Campoo.	El Sr. Gobernador y el Alcalde de Aguilar respectivamente.	La Direccion general del ramo.
id.	Id. de 13 id.	35 fgs. 6 zs. y 6 ets.	Cabildo de id.	id.	643	id.	id.	id.
id.	Id. de 9 id.	27 fanegas.	Beneficencia de S. Andrés de id.	id.	594	id.	id.	id.
id.	Un huerto en el de la Pesquera.	2 celemines.	Monjas Claras de id.	id.	20	En Aguilar de Campoo.	El Alcalde de Aguilar de Campoo.	El Sr. Gobernador.
id.	Quiñon de 2 huertas y un vivero	3 cuartas 8 celemines.	Convento de Sta. M.ª la Real	id.	40	id.	id.	id.
id.	2 tierras.	2 fanegas 6 celemines.	Beneficio de Santa Cecilia.	id.	42	id.	id.	id.
id.	Una era al Portazgo.	15 entuertas.	Fábrica de la iglesia de id.	id.	60	id.	id.	id.
id.	2 tierras.	10 fanegas.	Cabildo de Aguilar.	id.	147	id.	id.	id.
Alba de los Cardaños.	Quiñon de 10 prados y 11 tiers.	9 carros 7 ents. 4 fgs. y 6 zs.	Curato de S. Juan de Alba.	id.	52	En Alba de los Cardaños.	El Alcalde de Alba de los Cardaños.	id.
id.	Id. de 10 tierras.	Una fanega 9 celemines.	Iglesia de Cardaño de Arriba	id.	110	id.	id.	id.
id.	Id. de 11 tierras.	5 fanegas.	Curato de id.	id.	60	id.	id.	id.
id.	Id. de 2 prados.	2 carros y medio	Iglesia de Cardaño de Abajo.	id.	30	id.	id.	id.
id.	Una tierra y un prado.	Una fanega y 2 carros.	Curato de Lastra.	id.	40	id.	id.	id.
id.	Id. de cuatro prados y 2 tierras	9 celemines y 3 carros	Colegia. de Sta. M.ª de Alabanza	id.	40	id.	id.	id.
Arbejal.	Id. de 2 prados.	5 carros 29 entuertas.	Convento de S. Agustin de Cervera.	id.	80	En Arbejal.	El Alcalde de Arbejal.	id.
Becerril del Carpio.	Quiñon de 27 tierras y 2 prados	14 fgs. 10 zs. y 2 marcos.	Cofradía de S. Babilés.	id.	633	En esta Capital y en Becerril del Carpio.	El Sr. Gobernador y el Alcalde de Becerril del Carpio respectivamente	La Direccion general del ramo.
id.	Id. de 25 tierras.	19 fanegas un celemin.	Id. de Ntra. Sra.	id.	608	id.	id.	id.
id.	Id. de 18 tierras y 5 prados.	11 fanegas 3 obradas.	Beneficio de S. Pedro.	id.	564	id.	id.	id.
id.	Id. de 21 tierras y 16 prados.	15 fgs. 10 celemines.	Id. de Sta. Maria.	id.	528	id.	id.	id.
id.	Id. de 18 tierras y 2 prados.	15 id.	Iglesia de id.	id.	600	id.	id.	id.
id.	Id. de 13 tierras y 2 prados.	8 fgs. 4 zs. 2 cuartas.	Iglesia de S. Pedro.	id.	352	En Becerril del Carpio	El Alcalde de Becerril del Carpio.	El Sr. Gobernador.
Barrio de S. Pedro.	Id. de 15 tierras y 4 prados.	3 fgs. 10 zs. 2 ets. 16 entuertas.	Beneficio	id.	130	En Barrio de S. Pedro.	El Alcalde de Barrio de S. Pedro.	id.
id.	Id. de 4 tierras.	4 fgs. 6 celemines.	Cofradía de Santiago.	id.	54	id.	id.	id.
Baños de la Peña.	Id. de 21 tierras.	6 fgs. 8 celemines.	Iglesia de dicho pueblo	id.	50	En Respenda de la Peña.	El Alcalde de Respenda de la Peña.	id.
id.	Id. de cuatro tierras	Una fanega 3 celemines.	Rectoria de id.	id.	30	id.	id.	id.
id.	Id. de 6 tierras y un prado.	Una fanega 2 celemines y un carro.	Id. de Cuerno.	id.	70	id.	id.	id.
Brañosera.	Una tierra.	2 celemines.	Iglesia de Sta. Eulalia.	id.	10	En Brañosera.	El Alcalde de Brañosera.	id.
id.	Otra id.	6 celemines.	Fábrica de Brañosera.	id.	10	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 2 tierras y 3 prados	3 zs. 2 entuertas	Convento de Sta. Maria la Real de Aguilar.	id.	22	id.	id.	id.
id.	Un prado.	Un carro.	Id. de Montescaros.	id.	26	id.	id.	id.
Cervera de Rio-pisuerga	Quiñon de 5 pedazos de tierra y un prado.	13 fgs. 3 celemines.	Cabildo Catedral de Leon.	id.	360	En Cervera de Rio-pisuerga.	El Alcalde de Cervera de Rio-pisuerga	id.
id.	Id. de 3 tierras.	6 fgs. 2 celemines.	Colegia. de Sta. M.ª de Alabanza	id.	114	id.	id.	id.
Cubillo de Ojeda.	Id. de 25 tierras.	15 fgs. 8 celemines un cuartillo.	Iglesia de Cubillo.	id.	150	En Perazancas.	El Alcalde de Perazancas	id.
id.	Id. de 25 tierras y 8 prados.	10 fgs. 3 zs. y 15 ents.	Beneficio de id.	id.	170	id.	id.	id.
Lebanza.	Id. de 39 prados, 2 camperas y 15 tierras.	56 carros 11 ets. 7 fgs. y 6 zs.	Abadía de Alabanza.	id.	1040	En esta Capital y en S. Salvador de Cantamudá.	El Sr. Gobernador y el Alcalde de Cantamudá respectivamente.	La Direccion general del ramo.
Lores.	Quiñon de 3 prados.	13 entuertas.	Animas de Lores.	id.	20	En Lores	El Alcalde de Lores.	El Sr. Gobernador.
id.	Id. de 6 prados.	19 entuertas y 2 y medio carros.	Real Col.ª de Sta. M.ª de Alabza.	id.	62	id.	id.	id.
Matamorisca.	Id. de 50 tierras y 9 prados.	48 fgs. 11 zs. 31 ents. y un carro.	Fábrica de Matamorisca.	id.	300	En Matamorisca.	El Alcalde de Matamorisca.	id.
id.	Id. de 11 tierras y 4 prados.	21 fgs. 6 celemines.	Beneficio de id.	id.	100	id.	id.	id.
id.	Id. de 3 tierras y un prado.	3 fanegas y 2 carros.	Cabildo de Aguilar.	id.	112	id.	id.	id.
id.	Id. de 2 tierras y un prado.	4 fanegas 2 carros.	Monjas de id.	id.	114	id.	id.	id.
id.	Un prado.	Carro y medio.	Hermanidad de S. Bernabé.	id.	74	id.	id.	id.
Mudá.	Dos prados.	"	Benef.º de S. Cebrian de Mudá.	id.	36	En Mudá.	El Alcalde de Mudá.	id.
id.	Quiñon de 7 tierras y una era.	6 fgs. 6 celemines.	Convento de S. Agustin.	id.	16	id.	id.	id.
id.	Id. de 3 tiers. 3 prds. y un linar	3 fgs. 7 zs. y 2 carros.	Sta. Clara de Aguilar.	id.	30	id.	id.	id.
id.	Un prado y un linar.	"	Hermanidad de S. Jorge de S. Cebrian de Campos.	id.	20	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 2 tierras, 5 prados y un linar.	3 fgs. 3 zs. 2 carros y 11 entuertas.	Cofradía de Animas.	id.	100	id.	id.	id.
Nestar.	Id. de 18 tierras y 18 prados.	30 fgs. 2 zs. 2 carros y 14 entuertas.	Fábrica de la Iglesia.	id.	450	En Nestar.	El Alcalde de Nestar.	id.
id.	Id. de 6 tierras y 9 prados.	6 fgs. 6 zs. 5 id. 20 id.	Beneficio	id.	448	id.	id.	id.
id.	Id. de 4 tierras y 2 prados.	2 id. 11 id. y 3 ents.	Fáb. de la Iglesia de Cordovilla	id.	84	id.	id.	id.
id.	Id. de 10 tierras y un prado.	10 id. 4 id. un carro 8 entuertas.	Beneficio de Villavega.	id.	84	id.	id.	id.
id.	Id. de 17 tierras.	7 fanegas 8 celemines.	Fábrica de id.	id.	160	id.	id.	id.
id.	Id. de 12 eras y 11 prados.	10 id. 2 id. 5 id. y 3 entuertas.	Beneficio de Menaza.	id.	200	id.	id.	id.
id.	Id. de 11 prados y 16 tierras.	17-cts. un carro y 12 fgs.	Cabildo de Aguilar.	id.	224	id.	id.	id.
id.	Id. de 3 prados 2 tierras.	4 fgs. 6 zs. y 7 ents.	Convento de Sta. Maria la Real de Aguilar.	id.	120	id.	id.	id.
id.	Id. de 2 tierras y 5 prados.	Una id. 6 id. y 8 id.	Monjas Claras de Aguilar.	id.	332	id.	id.	id.
id.	2 tierras.	Una id. 6 celemines.	Id. de S. Andrés de Arroyo.	id.	20	id.	id.	id.
id.	Id. de 12 tierras y 6 prados.	13 id. 7 id. 31 entuertas y un carro.	Cofradía de S. Lorenzo y Ntra Sra. del Amparo.	id.	70	id.	id.	id.
id.	Id. de una tierra y dos prados.	3 fgs. 6 entuertas.	Id. de S. Jorge.	id.	20	id.	id.	id.
id.	Id. de 14 tierras y 5 prados.	10 fgs. 6 zs. y 6 ents.	Id. de la Natividad.	id.	388	id.	id.	id.

NÓMINA de los propietarios cuyas fincas ocupa en todo ó en parte la línea férrea de Palencia á Ponferrada, en el término jurisdiccional de Villalumbroso, comprendida desde la raya de Paredes de Nava á la de Mazuecos.

NOMBRE de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	PAGO en que se hallan enclavadas.	Su clase.
D. Antonio Calonje.	Palencia.	Moralejo.	Tierra
Policarpo Calonje.	Villalumbroso.	id.	id.
Narciso Herrezuelo.	id.	id.	id.
Galo Calleja.	id.	id.	id.
Marcos Salan.	id.	id.	id.
Herederos de Santiago Ortega.	Villamartin.	id.	id.
D. Eugenio Laso.	Villatoquite.	id.	id.
Juan Antonio Jubete.	Villalumbroso.	id.	id.
Vicente de Castro.	id.	id.	id.
Policarpo Calonje.	id.	id.	id.
Francisco Perez.	id.	id.	id.
Carlos Diez.	Villanueva del Rebollar.	Olmillo.	id.
Lorenzo Pascual.	Villalumbroso.	id.	id.
Antonio Calonje.	Palencia.	id.	id.
Galo Calleja.	Villalumbroso.	id.	id.
Victoria Calleja.	Añoza.	id.	id.
Juan María Calonje.	Villalumbroso.	id.	id.
Lorenzo Pascual.	id.	id.	id.
Antonio Calonje.	Palencia.	id.	id.
Antonio Ramos.	Villalumbroso.	id.	id.
Vicente Mozo.	id.	id.	id.
Herederos de D. Manuel Pombo.	Valladolid.	Majada.	id.
D. Teodoro Laso.	Villalumbroso.	id.	id.
Lorenzo Pascual.	id.	id.	id.
El mismo.	id.	id.	id.
Vicente de Castro.	id.	id.	id.
Angel Perez.	id.	id.	id.
Vicente Nogales.	id.	Porquera.	id.
Policarpo Calonje.	Frechilla.	id.	id.
Guillermo Cardenoso.	Villalumbroso.	id.	id.
José Calleja.	id.	id.	id.
Victoria Calleja.	Añoza.	id.	id.
Vicente Gallego.	Villalumbroso.	id.	id.
Santiago Gomez.	id.	id.	id.
Lorenzo Pascual.	id.	id.	id.
Margarita Leon.	Paredes.	id.	id.
Juan María Calonje.	Villalumbroso.	id.	id.
Santiago Gomez.	id.	id.	id.
Lorenzo Pascual.	id.	id.	id.
Herederos de Santiago Ortega.	Villamartin.	id.	id.
Prado del Comun.	Villalumbroso.	id.	Prado.
Herederos de Joaquin Sanz.	Valladolid.	id.	Tierra.
D. Vicente Diez Quijada.	Fuentes de Valdepero.	id.	id.
Juan José Diez.	Villalumbroso.	id.	id.
Lorenzo Parcuál.	id.	id.	id.
Herederos de Joaquin Sanz.	Valladolid.	id.	id.
D. Vicente Gallego.	Villalumbroso.	Tesoro.	id.
Antonio Calonje.	Palencia.	id.	id.
Herederos de Manuel Pombo.	Valladolid.	id.	id.
D. Antonio Calonje.	Palencia.	id.	id.
Ricardo Gomez.	Villalumbroso.	id.	id.
Eustaquio Rodriguez.	Villatoquite.	id.	id.
Valentin Laso.	Villalumbroso.	id.	id.
Angel Perez.	id.	id.	id.
Antonio Calonje.	Palencia.	id.	id.
Francisco Perez.	Villalumbroso.	id.	id.
Margarita Leon.	Paredes.	id.	id.
Juan José Diez.	Villalumbroso.	id.	id.
Galo Calleja.	id.	id.	id.
Santiago Gomez.	id.	id.	id.
Juan María Calonje.	id.	id.	id.
José Laso.	id.	id.	id.
Lorenzo Pascual.	id.	id.	id.
Galo Calleja.	id.	id.	id.
Teodoro Laso.	id.	id.	id.
Isidro Calleja.	id.	id.	id.
Francisco Garcia.	id.	id.	id.
Froilan Gutierrez.	id.	id.	id.
Valentin Laso.	id.	id.	id.
Herederos de Alonso Laso.	id.	id.	id.
D. Narciso Herrezuelo.	id.	id.	id.
Malaquias Garcia.	Mazuecos.	id.	id.
Luis de la Guerra.	Paredes.	id.	id.
Gayino Gutierrez.	Villalumbroso.	id.	id.
Juan Moro.	id.	id.	id.
Santiago Gomez.	id.	id.	id.
Vicente Alonso.	Mazuecos.	id.	id.

Palencia 20 de Agosto de 1861.—El Ingeniero Director, Por ausencia, El Jefe de Seccion, Angel Cano.  
Y á fin de que llegue á noticia de los dueños de las fincas que han de expropiarse para la mencionada via, se publica esta relacion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presenten en el improrogable término de diez dias las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Palencia 25 de Agosto de 1861.—Luciano Quiñones de Leon.

Nestar.	Quinon de 7 tierras.	4 fanegas 3 celemines.	Nra. Sra. de la Guia.	Desde 30 Septiembre de 1861 hasta 15 de Agosto de 1865.	En Nestar.	El Alcalde de Nestar.	El Sr. Gobernador.
id.	Id. de 5 tierras y 2 prados.	4 id. 6 id. un carro y 6 entuertas.	Cofradia de Sta. María la Real de Menaza.	id.	id.	id.	id.
id.	Una tierra.	2 fanegas.	Animas de Aguilar.	id.	id.	id.	id.
id.	Quinon de 7 prados.	2 id. 6 zs. 3 carros y 18 entuertas.	Cofradia de Menaza.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 40 tierras y 8 prados.	41 fanegas 10 carros y 11 entuertas.	Fabrica de la Iglesia de id.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 9 prados.	2 carros y 23 entuertas.	Curato de Otero.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 14 prados y 11 tierras.	7 carros 48 entuertas 6 fanegas.	Iglesia de id.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 7 prados y 9 tierras.	7 id. 30 id. 11 id. 2 zs.	Idem.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 7 tierras, 4 linars y un prado.	7 fgs. y un cuartillo.	Cofradia de la Cruz.	id.	id.	id.	id.
id.	2 linares, una obrada 9 cts.	“	Beneficio de Cubillo de Ojeda.	id.	id.	id.	id.
id.	Quinon de 16 tierras y 2 prados	7 fgs. 4 zs. y 11 1/2 carros.	Cofradia de S. Esteban.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 6 tierras.	7 fanegas 3 celemines.	Iglesia.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 17 tierras y 16 prados.	5 fanegas 4 id. 12 ent. un carro.	Beneficio de la Iglesia de id.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 29 prados y 26 tierras.	5 id. 10 id. 51 carros y 53 entuertas.	Cofradia de Animas.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 7 prados y 18 tierras.	8 ent. 13 carros 9 fgs. y un celemin.	Colegiata de la Real Abadia de Alalanza.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 3 linares y una tierra.	11 celemines.	Fabrica de S. Pedro.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 23 tierras y un prado.	7 fgs. 11 celemines.	Idem.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 7 linares y 25 tierras.	30 fgs. 3 celemines.	Beneficio de id.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 2 tierras, un linar y un huerto	2 fgs. 4 zs. y 3 cts.	Sta. M.ª la Real de Aguilar.	id.	id.	id.	id.
id.	Un linar.	6 celemines.	Monjas de Aguilar.	id.	id.	id.	id.
id.	Quinon de 30 tierras, 6 prados, 3 linars 2 eras.	Un carro 20 fgs. y 8 zs.	Cofradia de San Pedro.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 10 tierras y un prado.	Medio carro 5 fanegas un celemin.	Id. de S. Juan.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 7 prados.	23 entuertas.	Cabildo.	id.	id.	id.	id.
id.	Un prado.	Una cuarta.	Iglesia de Velilla de Tarilonte.	id.	id.	id.	id.
id.	Quinon de 27 tierras y 3 prados 15 fgs 11 zs. 2 carros.	“	Id. de Tarilonte.	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 16 tierras y 5 prados.	6 id. 3 id. 4 ent. 2 id.	Rectoria de id.	id.	id.	id.	id.
id.	2 tierras.	Una fanega 3 celemines.	Santuario del Brezo.	id.	id.	id.	id.
id.	Quinon de 7 prados y 18 tierras	6 fanegas 7 carros.	Iglesia de Villanueva de Muñeca	id.	id.	id.	id.
id.	Id. de 5 prados y 5 tierras.	2 fgs. 10 zs 6 carros.	Rectoria de id.	id.	id.	id.	id.
id.	Palencia 22 de Agosto de 1861.—Segi:mundo Garcia Acevedo.			id.	id.	id.	id.